

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1951/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-40/2023

RECURRENTE: [REDACTED] F

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo."

[REDACTED] G

REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED] H

9@a B58CG%z&2" m(dcfV6bHbYFXUrcgdYfgcBU YgWc: bWVfb)YbHfgU
bca Vfy f%z&m(EmXca JW]c fl L": l B85A 9BHC . 5fti% dz ffUz: gy [i bXc
XY "U 7 cbgth W]Cb Dc h]WU XY "cg9gUxcgl b]XcgA Yl]WUbcg/%% XY "U
@m: YbYfU "XY HfUbgdUfybWU m5VWVg: U "U bZcfa UW]Cb D V]WU/Ufti"
d fja Yfdz ffUz: ZUWV]Cb ± XY "U @m: YbYfU "XY DfchVWV]Cb XY 8Urcg
DYfgcBU YgYb DcgYg]Cb XY G YrcgCV] Uxcg/Uftg" ZUWV]Cb J ≠%&- m
% +XY "U @mXY HfUbgdUfybWU m5VWVg: U "U bZcfa UW]Cb d V]WU
dUfU Y "9gUxc XY E i]bHbU Fcc/Ufti" (ZUWV]Cb L XY "U @mXY
DfchVWV]Cb XY 8UrcgDYfgcBU YgYb DcgYg]Cb XY G YrcgCV] UxcgdUfU
Y "9gUxc XY E i]bHbU Fcc/m]bYUa]YbrcgH] f gja c C WUj c ZUWV]cbYg
zbi a YfUYg%zm≠mE i]bW U[f gja c Bc] Ybc XY "cg@bYUa]Ybrcg
[YbYfU YgXY WUgZUWV]Cb mXYgWUgZUWV]Cb XY "U]bZcfa UW]CbZUg
Wca c dUfU "U Y UVcfUW]Cb XY j YfgcbYgd V]WUg

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 9 de agosto de 2023, se da cuenta del escrito presentado por la [REDACTED] en fecha 17 de abril de 2023, en las oficinas de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez y recibido en Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del acta citatorio de fecha 12 de abril de 2023, relativo al crédito número **247** y emisión **1720** emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 28, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1951/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-40/2023

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo."

9%A B58C) dcfWbHbYfi b XUte dYfgbu" WbWfbYbYgu bca VYr nE: I B85A 9Bc. 5Rr%
dzfUz: gr I bXc XY U 7cbgH VQb Dc HJU XY cg9fUXcgl bXcga YI WUbcg% XY U @m
: YbYU XY HUbguYbWU m5VWg: U U @z:fa UWQb D-V JWU/UH" dfa Yfdz fUz: ZUWQb t
XY U @m: YbYU XY DrcH VQb XY 8UregDYfg:bu YgYb Dcrg:gb XY G Ytegc V I Uxcg/Ung"
ZUWQb J =% m% + XY U @mXY HUbguYbWU m5VWg: U U @z:fa UWQb d-V JWU dURU Y"
9fUxc XY E i jRUBU Fcc/UHf (ZUWQb L XY U @mXY DrcH VQb XY 8UregDYfg:bu YgYb
Dcrg:gb XY G Ytegc V I UxcgdURU Y 9fUxc XY E i jRUBU Fcc/m jYUa YbrcgH I fga c
CWUJ c ZUWQb:byg zbi a YRU %m=mE i jW U I fga c Bej Ybc XY cg@YUa Ybrcg I YbYU YgXY
WUgZUWQb mXYgWUgZUWQb XY U jz:fa UWQbzUgWca c dURU U Y UVc fUWQb XY j Yfgcbyg
d-V JWUg

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se considera IMPROCEDENTE el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo en contra del citatorio relativo a la notificación del Mandamiento de Ejecución derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución, consecuente al incumplimiento de diversas multas que fueran notificadas precedentemente; por tanto se considera que el presente interrumpe dicho procedimiento y conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, no se constituye el momento procesal oportuno, para que haga valer las violaciones que considere el recurrente para combatir las resoluciones que dieran origen a dicho procedimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 112, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es menester hacer mención de que dicho citatorio en sí mismo, tampoco cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del actual medio de defensa.

Artículo 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

(-)

III.- Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

Artículo 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

(-)

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1951/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-40/2023

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo."

9@a-B58CG) m* dcfWcbHbYfXUrcgdYfgcbUYgWcbWfbYbHGU bca VY f) m*E"
: I B85A 9BHC. 5ftt% dzffUz g[i bXc XY U 7 cbgfñ Wcb Dc HJU XY cg9gUxegl bXcg
A YI MJbcg/% XY U@m: YbYfU XY HJbglUYbWU m5WYg: U U bZfa UWcb D-V JMU/Uff"
' dfa Yfdz ffUz: ZUWcb L XY U@m: YbYfU XY DchYWcb XY 8UrcgDYfgcbUYgYb
Dcgrgcb XY G YrcgCV] Uxcg/Uffg" ZUWcb J z%&- m% + XY U@mXY HJbglUYbWU m
5WYg: U U bZfa UWcb d-V JMU dUfU Y 9gUXc XY E i JbHbU Fcc/Uff (ZUWcb L XY U
@mXY DchYWcb XY 8UrcgDYfgcbUYgYb Dcgrgcb XY G YrcgCV] UxcgdUfU Y 9gUXc XY
E i JbHbU Fcc/m JYUa YbrcgH] fga c CWUJ c ZUWcbYgZbi a YfUYgZmZm
E i JbW U] fga c Bc] Ybc XY cg@YUa Ybrcg[YbYfUYgXY WUgZUWcb mXYgMUgZUWcb
XY U Jzfa UWcbzUgfVca c dUfU U Y UVcfUWcb XY J YfgcbYgd-V JMUg

(...)

No obstante lo anterior, en atención a la salvaguarda de las garantías de la recurrente y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

Artículo 1º- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad resolutoria, se somete al estudio del Recurso de Revocación interpuesto con fundamento en lo señalado por el artículo 124 del Código fiscal del Estado de Quintana Roo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número de folio **247** y número de emisión **1720** de fecha 4 de noviembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] la segunda multa por incumplimiento al requerimiento de la declaración informativa del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, notificado el día 13 de noviembre de 2020.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1951/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-40/2023
RECURRENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

II.- Mediante oficio número de folio 247 y número de emisión 1720 de fecha 4 de noviembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] un tercer requerimiento de la declaración informativa del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, notificado el día 13 de noviembre de 2020.

III.- Mediante oficio número de folio 247 y número de emisión 1720 de fecha 29 de octubre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] la tercera multa por incumplimiento al requerimiento de la declaración informativa del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, notificado el día 13 de noviembre de 2020.

IV.- Con fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, emitió el citatorio relativo a la diligencia que sería desahogada posteriormente, correspondiente al crédito fiscal detallado en el proemio del mismo, consistente en la multa determinada por omisión a la declaración anual 2016, del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, notificado el día 13 de noviembre de 2020.

V.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2023, presentado en la misma fecha en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, y recibido en la Subdirección Jurídica de la Zona Norte el día 18 del mismo mes y año, la [REDACTED] FE [REDACTED] interpuso dentro del plazo legal dispuesto para ello dentro del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Recurso de Revocación que se intenta, en contra del citatorio descrito en el numeral precedente.

VI.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE AGRAVIOS

UNICO.- Derivado del estudio realizado a los hechos y las argumentaciones hechas valer por la recurrente, como de los propios antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se desprende que, el escrito por medio del cual interpuso el recurso de revocación, en contra del acta citatorio de fecha 12 de abril de 2023, correspondiente al crédito 247, que señala como resolución, es IMPROCEDENTE.

9@a #58CG+z, z- m%\$ dcfWc bHfYfXUrcgdYfgc bU YgWc bWf bYbHfg
U bca Vfy fl+z, z- m%\$t": I B85A 9BHC .5fti"% dz ffUzc gr [i bXc XY U
7 cbgjn WcB Dc thWU XY cgg9gtUXcgl bXcgA YI MWbcg/%% XY U @m
; YbYfu XY HUbgdUfybWU m5Wwgc U U hZcfa UWcB D V jWU/Ufti"
d fa Yfdz ffUzc ZUWwC b X Y U @m: YbYfu XY Dfch WwC b XY 8Uhcg
DYfgc bU YgYb Dc g'gCb XY G Yhc g C V] [UXcg/Uftg]" ZUWwC b J z%&- m
% + XY U @mXY HUbgdUfybWU m5Wwgc U U hZcfa UWcB d V jWU
dUfu Y 9gtUXc XY E i jhUbu Fcc/Ufti" (ZUWwC b L XY U @mXY
Dfch/WwC b XY 8UhcgDYfgc bU YgYb Dc g'gCb XY G Yhc g C V] [UXcg
dUfu Y 9gtUXc XY E i jhUbu Fcc/m jYUa Ybhc gHf] f ga c C WUj c
ZUWwC bYg zbi a YfuYg%zm z m E i jWU U f ga c Bc j Ybc XY c g
@bYUa Ybhc g [YbYfu YgXY WUgZMUWc b mXYgWUgZMUWc b XY U
jZcfa UWcBzUgfWca c dUfu U Y Uvc fUWc b XY j Yfgc bYgd V WUg'

9@A #58C %dcfWcbhYfI b XUrc dYfgcBU WcbWfbYbHGU bca VYf f00a": I B85A 9BHC .5ffn%
dz ffUZ: gr[i bXc XY U 7 cbgfh WcB Dc HwU XY cg9gUXcgl bXcgA YI MWbcg% XY U @m: YbYfU XY
HUbgdUFYbWU m5WwWg: U U bZ:fa UWcB D- V JWU/Uff" dfa Yfdz ffUZ: ZUWwC B L XY U @m: YbYfU XY
DrcH VWcB XY BUrcgDYfgcBU YgYb Dc/gcB XY G YrcgCVJ Uxcg/Uff" ZUWwC B J %%- m% + XY U @m
XY HUbgdUFYbWU m5WwWg: U U bZ:fa UWcB D- V JWU dUfU Y: 9gUXc XY E i bHbU Fcc/Uff (ZUWwC B L
XY U @mXY DrcH VWcB XY BUrcgDYfgcBU YgYb Dc/gcB XY G YrcgCVJ Uxcg/UfU Y: 9gUXc XY
E i bHbU Fcc/m bYUa YbregHf fga c CWUj c ZUWwC bYgabi a YfU %zmzmE i bW Uf fga c BcJ Ybc
XY cg@YUa Ybregf YbYfU YgXY WUGZUWcB mXYgWUGZUWcB XY U bZ:fa UWcBzUgWca c dUfU U
Y UvcfUWcB XY j YfgcBYgd V JWUg

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1951/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-40/2023
RECURRENTE: [REDACTED] FF
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Lo anterior es así dado que de la lectura realizada tanto al citatorio en comento, y que anexa al escrito por medio del cual interpuso el presente medio de defensa que nos ocupa, en conjunto con los antecedentes relativos al mismo, se desprende que dicho citatorio no se encontraba en camino a notificar las multas mencionadas dentro del proemio del mismo y que consistieran en las multas determinadas por omisión a la declaración anual del 2016, del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, si no a la notificación del Mandamiento de Ejecución relativo al procedimiento Administrativo de Ejecución, consecuencia del incumplimiento del requerimiento de cumplimiento de obligaciones a las cuales estaba sujeta y por lo que primeramente se concluye que con el medio de defensa que en el presente intenta, interrumpe dicho procedimiento, siendo que conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe a mayor precisión, no se constituye el momento legal oportuno, para que se hagan valer las violaciones que considere el recurrente para combatir las resoluciones que dieron origen al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO

Artículo 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

(...)

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

(...)

Empero, en suma a lo antes expuesto, es pertinente precisar que de los propios hechos que expone así como de los antecedentes sometidos a estudio del expediente administrativo abierto a nombre de la misma, y del cual deviene el citatorio controvertido, se desprende que pretende pasar desapercibido que el mismo obedece a que su objeto era el que conociera la ejecución de los créditos fincados, toda vez que los mismos quedaron firmes antiguamente, pues aunado a que en diversas ocasiones le fue requerida la declaración del debido cumplimiento de obligaciones, y que

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1951/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-40/2023
RECURRENTE: [REDACTED] FG
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, 14 de mayo de 2024
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

en el caso que nos ocupa eran las referentes al Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones Lucrativas correspondientes al año 2016, estos requerimientos no fueron debidamente atendidos, haciéndose acreedora a diversas multas.

Por tanto, y toda vez que desde el día 13 de noviembre de 2020, fecha en que las 2 multas con número de folio 247 y número de emisión 1720, una de fecha 29 de octubre de 2020 y otra del día 4 de noviembre de 2020, le fueran debidamente notificadas, hasta el día 17 de abril de 2023, fecha en la que presentó el actual medio de defensa intentado, el plazo de tiempo con el que legalmente contaba para interponer su recurso en contra de las mismas, era de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución, excediendo en demasía el plazo citado, tal y como lo dispone el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe en la parte conducente a mayor precisión, ya se encontraba totalmente fuera de tiempo, por lo que igualmente resulta claro que acontece la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 117 del mismo Código Fiscal Estatal que a la letra dispone:

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA RDD

Artículo 114.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente ante la que emitió o ejecuto el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

(...)

Derivado de lo anterior, se concluye que si el medio de defensa intentado por la contribuyente fue presentado hasta el día 17 de abril de 2023, acorde con lo establecido por el artículo antes citado, ya se encontraba totalmente fuera de tiempo por haber transcurrido en exceso los 30 días, por lo que igualmente resulta claro que acontece la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 117 del mismo Código Fiscal Estatal, que a la letra dispone:

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA RDD

Artículo 117.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

9@a-B58C %&dcFwcbhYbYfi b XUhc dYfgcBU`WcbWfbjYbHfgU
bca Vfy fW&L":i B85A 9BHC .5ft"% dz ffUz: gY[i bXc XY "U"
7 cbgth Wcb Dc H]WU`XY`cg9gtUXcgl b]XcgA YI]WUbcg/%& XY "U"
@/m: YbYfu`XY`fUbgdUfybWU m5WwYg: U`U`bZcfa UWcb D`V`WU/
Ufti" d]fa Yfdz ffUz: ZUWw]cb L`XY`U`@/m: YbYfu`XY`DfcH`Ww]cb`
XY`8Uhc:gdYfgcBU`YgYb DcgYg]cb XY`G`Y`rcgCV`]] UXcg/Uftg"
ZUWw]cb`J`≠%&- m% + XY`U`@/mXY`fUbgdUfybWU m5WwYg: U`U`
bZcfa UWcb d`V`WU`dUfu Y`9gtUXc XY`E`i`jHbU`Fcc/Ufti`(
ZUWw]cb`L`XY`U`@/mXY`DfcH`Ww]cb XY`8Uhc:gdYfgcBU`YgYb`
DcgYg]cb XY`G`Y`rcgCV`]] UXcgdUfu Y`9gtUXc XY`E`i`jHbU`Fcc/m
]bYUa]brcgH]] fga c`CWUj c`ZUWw]cbYg`zbi a Yfu`%zm`z m`
E`i`jWU`U[fga c`Bcj Ybc XY`cg@bYUa]brcg[YbYfu`YgXY`
WUgZWw]cb mXYgWUgZWw]cb XY`U`jZcfa UWcbzUg]Wca c`dUfu`
U`Y`UVcRUW]cb XY`j`YfgcBYgd`V`WUg'

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N° SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1951/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-40/2023
RECURRENTE: [REDACTED] FH
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

(...)

Conjunto a todo lo señalado previamente, es de concluirse igualmente que los actos administrativos que dieran origen al acta citatorio que en el presente se señalara como resolución y se intentara recurrir, fueron consentidos por la contribuyente, ya que no interpuso su recurso de revocación dentro del plazo legal concedido por el artículo 114 del Código Fiscal Estatal invocado, y por lo mismo, se configuró la causal de improcedencia en términos de lo dispuesto por el artículo insertado en el párrafo anterior.

Por todo lo argumentado anteriormente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 BIS y 117 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE por IMPROCEDENTE** el recurso de revocación intentado en el presente, por la [REDACTED] en contra del acta citatorio con número de folio **247** y número de emisión **1720**, de fecha 12 de abril de 2023, lo anterior por los motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el precepto legal mencionado.

9@A #58CG% m%(dcfWcbHbYfXUrcgdYfgcbUYgWcbWfbjYbHgu bca VY fB% m
%L': I B85A 9BHC .5ftt% dz fFz: gY[i bXc XY 'U 7 cbgth WCB Dc HJU XY 'cg
9gtUXcgl bXcgA YI JWBcg%XY 'U @m: YbYfU' XY HUBgdUFYbWU m5VWg: U 'U
#z:fa UWbB D- V'JU/Uftt' dfa Yfdz fFz: ZUWVbB L XY 'U @m: YbYfU' XY
DfcH'VWVbB XY 8UrcgDYfgcbUYgYb DcgygCB XY G 'YrcgCV J' UXcg/Uftg' ZUWVbB
J -z%&- m% + XY 'U @mXY HUBgdUFYbWU m5VWg: U 'U #z:fa UWbB d- V'JU dURU
Y '9gtUXc XY E i JbYbU Fcc/Uftt' (ZUWVbB L XY 'U @mXY DfcH'VWVbB XY 8Urcg
DYfgcbUYgYb DcgygCB XY G 'YrcgCV J' UXcgdURU Y '9gtUXc XY E i JbYbU Fcc/m
JbYUa J'brcgHJ' fga c C WUj c ZUWVbB Ygzbi a YfU Yg%zmE i JbW U' fga c
Bcj Ybc XY 'cg@bYUa J'brcg[YbYfU YgXY WUgZUWVbB mXYgWUgZUWVbB XY 'U
Jz:fa UWbBzUgWc a c dURU 'U Y UVc fUWbB XY J YfgcbYgd- V'JUg'

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1951/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-40/2023

RECURRENTE: [REDACTED] FI

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, 14 de mayo de 2024

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo."

9@A-B58C %9 dcfWcbhYFI bXUfc dYfgcBU WcbWYfbYbHGU bca VYF M9L"
: I B85A 9BHC .5fh%" dz ffUZ: gY[i bXc XY U 7 cbgfh WQb Dc fWU XY cg9gUXcg
I bXcgA YI WUbcg%% XY U @m; YbYfU XY HUbGdUfYbWU m5VWwG: U U bZ:fa UWQb
D-V JMU/Ufh" dfa Yfdz ffUZ: ZUWwQb L XY U @m; YbYfU XY DrcH'WwQb XY 8Ufcg
DYfgcBU YgYb DcgrgQb XY G YrcgCV J UXcg/Ufh" ZUWwQb J z%&- m% +XY U @m
XY HUbGdUfYbWU m5VWwG: U U bZ:fa UWQb d-V JMU dURU Y 9gUXc XY E i JbHbU Fcc/
Ufh" (ZUWwQb L XY U @mXY DrcH'WwQb XY 8UfcgDYfgcBU YgYb DcgrgQb XY G Yrcg
CV J UXcgdURU Y 9gUXc XY E i JbHbU Fcc/m bYUa YbHcgH J fga c CWUJ c
ZUWwQb YgZbi a YfU %m-zmE i JbW U J fga c BcJ Ybc XY cg@bYUa YbHcg J YbYfU Yg
XY WUGZwWwQb mXYgWUGZwWwQb XY U bZ:fa UWQbzUgWca c dURU U YUVcWwQb
XY j YfgcBYgd-V J MUG

CUARTO.-NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma;

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

CCP- Expediente 14/2023
RMNP/MSA/1000

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recibe y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y tramita a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informesgob.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.sta.croo.gob.mx/transparencia/aviso> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.